



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 01179.4.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el importe facturado desde noviembre de 2018 superior al contratado de 109 euros, la facturación de 3/ euros por terminal después de haber abonado 12 cuotas según contrato, facturación de pagos a terceros que ha reclamado y le abonan una parte, y la facturación del servicio cine y series que no ha contratado, sólo ha contratado el fútbol. Solicita la aplicación de la oferta que sólo se aplique el primer mes, abono de la diferencia pagada, no pagar más cuotas de móvil, la baja de cine y series y devolución de lo abonado. Adjunta copia de la facturación. La parte reclamante aporta nuevo escrito manifestando que le reclaman el pago de facturas de fechas en las que ya estaba con su nuevo operador desde el 8 de enero. No aportan contrato de Pack Familia ##### o sin límites, por lo que no acreditan lo facturado, y por los dispositivos le facturaban 3,70 euros y ahora 37 euros por dos terminales. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 8 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que la línea fija se dio de baja el 13 de enero de 2020 y las móviles el 21 de enero de 2020 por portabilidad, y se generó el cargo por baja anticipada por incumplir el compromiso de 24 meses asociado a los dispositivos y 10 cuotas que quedaban pendientes de abonar. El reclamante adeuda 210,94 euros correspondiente a la factura de 26 de enero de 2020, sobre la que formula reconvencción. Aporta contratos de las líneas móviles y de los dispositivos.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 17 de agosto de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que la empresa aporta un contrato distinto del que tiene en su poder en el que no se habla de dispositivos y el compromiso de permanencia es de 12 meses, por lo que considera incorrecta la facturación de baja anticipada y los cargos que quedan por abonar de los terminales que le dijeron en la tienda de Mejorada del Campo que ya estaban pagados. Adjunta copia del contrato del servicio de línea fija y fibra. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:



Comunidad de Madrid

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito alegando que el contrato finalizaba el 19 de noviembre de 2019. Que aun estando en arbitraje le llaman para que pague con la amenaza de inscribirle en morosos. El contrato indica una permanencia de 12 meses y no de 24 meses. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y reconvencción. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncie emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que en los contratos escritos firmados de las líneas móviles y adquisición de dispositivos aportados por la empresa reclamada consta un compromiso de permanencia de 24 meses, pero no siendo legible la penalización y su importe en caso de incumplimiento, por lo que la empresa debe anular los cargos por importe de 83,01 euros por baja anticipada de la factura de 28 de enero de 2020. El cargo por compra de dispositivos a plazos por importe de 37 euros correspondiente a las cuotas pendientes de pago es correcto, de acuerdo con las condiciones contractuales acreditadas en el expediente por la empresa reclamada y referirse a las cuotas pendientes en el momento de la baja de los servicios. En cuanto a la incidencia reclamada por el importe de la cuota superior al ofertado, se desestima al no estar acreditado el importe de la oferta ni haber aportado la parte reclamante la facturación reclamada con el detalle de los cargos e importes que considera indebidamente facturados.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 210,94 euros, debiendo pagar la parte reclamante 127,93 euros correspondiente a la factura rectificadora de 28 de enero de 2020. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

, ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

A los DIEZ DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde Su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.f